

## **DERECHO Y POLÍTICAS AMBIENTALES EN EL PAÍS VASCO**

**(PRIMER SEMESTRE 2025)**

IÑIGO LAZKANO BROTONS

*Profesor colaborador*

*Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibersitatea*

**SUMARIO:** I. REFORMA DE LA LEY DE CAZA. II. TRASPASO DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL LITORAL. III. ASPECTOS AMBIENTALES DEL NUEVO DECRETO DE ESTÁNDARES URBANÍSTICOS. IV. NUEVA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LOS DEPARTAMENTOS CON COMPETENCIAS AMBIENTALES. V. REGULACIÓN DEL CANON DEL AGUA. VI. POLÍTICA DE ESPACIOS NATURALES. VII. GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE. VIII. ADECUACIÓN DEL LISTADO VASCO DE TECNOLOGÍAS LIMPIAS.

### **I. REFORMA DE LA LEY DE CAZA**

En el período de referencia que abarca esta crónica (mediados de octubre de 2024 a mediados de abril de 2025) la única modificación legal de interés, desde un punto de vista ambiental, ha sido la aprobación de la Ley 1/2025, de 20 de marzo, de modificación de la Ley 2/2011 de Caza (BOPV 65, 3 de abril). La ley crea, define y regula la figura del acompañante en las acciones de caza. Se trata de las personas cuya participación se limita a acompañar a quienes ejerzan la “acción de cazar” (concepto también definido legalmente). Los acompañantes no pueden portar armas, ni participar activamente en la acción de caza, ni han de disponer de licencia de caza, siendo las personas que ejerzan dicha acción de

caza las responsables de su seguridad y de las consecuencias de los eventuales incumplimientos de la normativa por parte de los acompañantes. La justificación de este cambio normativo, según se incluye en la Exposición de Motivos de la ley, es la necesidad de impulsar la acción cinegética y garantizar su relevo generacional (de hecho, aunque la norma no lo manifiesta expresamente, se está pensando en la idea de que sean menores los que habitualmente ejerzan esa función de acompañantes). Para ello se dan ciertos datos estadísticos que confrontan la disminución de licencias de caza (un descenso del 22 % entre 2011 y 2022) con los incidentes con animales (que, según el Centro de Coordinación de Emergencias, pasaron de 6250 a 16006, entre 2011 y 2023) y con el aumento (no especificado en la norma) de los daños generados por estos animales en la agricultura. La reforma legal pretende así impulsar una actividad, la caza, a la que atribuye (aunque ello ha sido objeto de ciertas críticas por parte de grupos ecologistas) el carácter de elemento esencial para la conservación del medio ambiente y para una adecuada gestión del medio natural.

## **II. TRASPASO DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL LITORAL**

El Decreto 490/2024, de 23 de diciembre (BOPV 252, 30 de diciembre), recoge el traspaso a la CAPV de determinadas funciones que, hasta el momento, venía ejerciendo la Administración del Estado en relación al litoral, a saber:

- a) Gestión de las autorizaciones de usos de temporada en las playas y en el mar territorial (zonas de fondeo, pantalanes flotantes y usos análogos); de las autorizaciones de actividades en las que concurren circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad; de las autorizaciones de ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontables o con bienes muebles; de las autorizaciones en zonas de servidumbre de tránsito y acceso al mar; de las concesiones demaniales a las que se refiere el artículo 64 LC, que incluye, en todo caso, su otorgamiento, renovación, prórroga, modificación y extinción (las requeridas para efectuar vertidos al dominio público marítimo-terrestre y las de ocupación del dominio público marítimo-terrestre exigidas para las explotaciones de acuicultura; las que amparan usos especialmente

intensos, rentables o peligrosos, así como los privativos, con obras o instalaciones desmontables que, por su naturaleza, finalidad u otras circunstancias requieran un plazo de ocupación superior a cuatro años; las amparadas por otra concesión de explotación de recursos mineros o energéticos; las que amparen usos especialmente intensos, rentables o peligrosos, así como los privativos, con obras o instalaciones no desmontables y las concesiones que posibiliten la ejecución de obras fijas en el mar y aquéllas que amparen las instalaciones marítimas menores en el dominio público marítimo-terrestre, tales como embarcaderos, pantalanes, varaderos, etc., que no formen parte de un puerto o estén adscritas al mismo); del registro de concesiones en dominio público marítimo-terrestre en el ámbito de la CAPV. También corresponderá a la CAPV la emisión del informe previo al rescate de las concesiones demaniales cuando, por razones de interés general, sea competencia de la Administración General del Estado el ejercicio de esta función; así como la planificación, elaboración y aprobación de proyectos, gestión y ejecución de obras y actuaciones que no sean de interés general.

Cuando se refiere a la gestión de autorizaciones y concesiones, el traspaso incluye también su otorgamiento, vigilancia y tramitación e imposición de las sanciones que correspondan, así como la recaudación de las multas, en lo que se refiere al incumplimiento de los términos en que fueron otorgadas.

b) La Administración General del Estado se reserva las funciones de fijar el importe y recaudar los cánones por la utilización o aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre y de ejercer la titularidad sobre los derechos económicos devengados por la utilización o aprovechamiento del mismo, sin perjuicio de la competencia del País Vasco para establecer otros cánones por explotación de actividad. También se reserva la función de rescate de las concesiones demaniales cuando la presencia de una razón de interés general vinculada a su ámbito de competencias así lo exija, así como el ejercicio de la potestad sancionadora derivada de la titularidad estatal del dominio público marítimo terrestre que no se refiera a las

infracciones por incumplimiento de los títulos cuya gestión corresponda a la CAPV.

c) En los traspasos también se fijan una serie de materias en las que concurren las funciones de ambas Administraciones: utilización y gestión del dominio público marítimo-terrestre adscrito para la construcción de nuevos puertos y vías de transporte de su titularidad, o de ampliación o modificación de los existentes; informes que, relativos al cumplimiento del régimen general del dominio público marítimo-terrestre (integridad física y garantía de libre acceso para los usos comunes), deben emitirse en relación con los planes y normas de ordenación territorial y el planeamiento urbanístico, inversiones en obras de interés general , etc.

### **III. ASPECTOS AMBIENTALES DEL NUEVO DECRETO DE ESTÁNDARES URBANÍSTICOS**

Por Decreto 45/2025, de 18 de febrero, se establece una nueva regulación de los estándares urbanísticos (BOPV 45, 6 de marzo). Este reglamento (que sustituye al precedente de 2012 y que desarrolla lo previsto en la Ley del Suelo y Urbanismo del País Vasco) incorpora una regulación detallada que desarrolla los estándares previstos en dicha norma legal en materia de edificabilidad (máxima y mínima), dotaciones de sistemas generales y locales, viviendas de protección pública y alojamientos dotacionales. Algunos aspectos son de interés desde un punto de vista estrictamente ambiental. De hecho, entre otros objetivos, la nueva regulación pretende integrar en los estándares urbanísticos, premisas y objetivos vinculados a la sostenibilidad. Obviamente no podemos exponer en esta crónica con detalle todas las particularidades de su aplicación, al venir condicionada por elementos tan dispares como la clase de suelo en el que se actúa (urbano -consolidado o no consolidado- o urbanizable -sectorizado y no sectorizado), el tipo de intervención urbanística (integrada o de dotación, de regeneración o rehabilitación) y la finalidad prevista de los diferentes usos (residencial, industrial o terciario).

Lo que resulta ambientalmente de interés en esta nueva normativa son varias cuestiones:

a) a los efectos de la aplicabilidad de la dotación de aparcamientos se incluyen no solo los vehículos de cuatro o más ruedas sino también las bicicletas, atribuyendo, en varios casos, porcentajes de suelo equivalentes (50 %) del estándar para cada uno de los dos tipos específicos de vehículos;

b) se establecen varias reglas interpretativas en relación a las dotaciones de espacios libres y zonas verdes. Así, se diferencia entre suelo permeable (que comprende tanto el suelo natural como el ajardinado o el urbanizado con materiales y elementos permeables, aptos para mejorar su capacidad drenante) y zona verde (que se corresponde tanto con el suelo natural como con el permeable objeto de urbanización ajardinada o verde, susceptible de plantación). Para el cálculo del estándar de espacios libres públicos de la red de sistemas generales (cinco metros cuadrados de suelo por habitante) se ha de considerar la población existente en el momento de la aprobación inicial del planeamiento general y la vinculada a los nuevos desarrollos residenciales previstos (a razón de un habitante por cada veinticinco metros cuadrados de techo de uso residencial de incremento), añadiéndose que la mitad de la superficie de dicho sistema general ha de disponer de las condiciones propias de las zonas verdes.

c) también se establecen reglas sobre el cálculo del estándar referente a la vegetación (arbolado), en función de cada categoría de suelo, computándose a estos efectos tanto el de nueva plantación como el que, existiendo con carácter excedentario sobre lo exigible anteriormente, se mantenga.

#### **IV. NUEVA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LOS DEPARTAMENTOS CON COMPETENCIAS AMBIENTALES**

Como ya se indicó en la crónica del número anterior de esta revista, las competencias ambientales en el diseño del nuevo ejecutivo autonómico formado a partir de las elecciones de 2023 se adjudicaron, en lo fundamental, al ahora denominado Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad (DITES). Su estructura orgánica y funcional ha venido fijada en el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre (BOPV 239, 10 de diciembre). En el mismo se insertan dos importantes Viceconsejerías: una de Transición Energética y Sostenibilidad (dividida en dos Direcciones generales, de Descarbonización y de Economía Circular, respectivamente) y otra de Medio Ambiente (a su vez con dos Direcciones generales: de Administración Ambiental y de Patrimonio Natural y Adaptación al Cambio Climático). Se mantienen como entes adscritos a este departamento, entre otros, los entes públicos de derecho privado Agencia Vasca del Agua (URA) y Ente Vasco de la Energía (EVE), así como la Sociedad Pública de Gestión Ambiental (IHOBE).

Otras funciones relevantes para la protección adecuada del medio ambiente y del territorio en general, se atribuyan a unidades orgánicas radicadas en otros dos departamentos: el de Vivienda y Agenda Urbana y el de Movilidad Sostenible. El primero, cuya estructura orgánica y funcional ha sido establecida en el Decreto 411/2024, de 3 de diciembre (BOPV 246, 19 de diciembre), se encarga de gestionar las competencias en materia de planificación territorial, a través de una Dirección específica (situada en la Viceconsejería de Planificación Territorial y Agenda Urbana). Órganos colegiados tan importantes como la Comisión de Ordenación del Territorio o el Consejo Asesor de Política Territorial se hallan también adscritos al mentado departamento. En cuanto al Departamento de Movilidad Sostenible, regulado estructuralmente por Decreto 382/2024, de 19 de noviembre (BOPV 232, 28 de noviembre), es de destacar la incardinación en el mismo de una Dirección de Estrategia para la Movilidad Sostenible, dentro de la Viceconsejería de Infraestructuras y Movilidad Sostenible.

## **V. REGULACIÓN DEL CANON DEL AGUA**

Se ha procedido a modificar el Reglamento del Canon del Agua mediante Decreto 48/2025, de 25 de febrero (BOPV 48, 11 de marzo). El objetivo es adecuar la regulación del mismo al sector agropecuario (exigido por las modificaciones operadas por las leyes presupuestarias autonómicas para el 2023 y el 2024) y, simultáneamente, simplificar y reducir la carga administrativa en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la norma.

## **VI. POLÍTICA DE ESPACIOS NATURALES**

Por Decreto 35/2025, de 11 de febrero (BOPV 54, 19 de marzo), se modifica la Zona de Especial Conservación (ZEC) Montes Altos de Vitoria. La nueva regulación amplía la zona a más del doble de la superficie previa, actualiza sus medidas de conservación y le otorga la nueva denominación de ZEC *Gasteizko Mendiak*/Montes de Vitoria. La ampliación obedece a la necesidad de incrementar la superficie protegida de dos tipos de hábitats de interés comunitario (robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis* y brezales oromediterráneos endémicos con aliaga) y de hayedos basófilos y robledales, necesaria para mejorar la conservación del pico mediano (*Leiopicus medius*) y de diversas especies de quirópteros forestales.

## **VII. GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

Sustituyendo la normativa vigente desde 2009, se ha procedido a dictar el Decreto 50/2025, de 25 de febrero, por el que se establecen las normas técnicas, higiénico-sanitarias y medioambientales de las explotaciones ganaderas de Euskadi (BOPV 50, 11 de marzo). La aprobación de este reglamento se debe a varios motivos. Por un lado, adaptar la regulación al abultado elenco de normas estatales que se han dictado en los últimos años sobre, a saber: explotaciones equinas, explotaciones porcinas intensivas, granjas avícolas, granjas bovinas, uso sostenible de antibióticos en especies de interés ganadero, plan sanitario integral, nutrición sostenible en suelos agrarios y registro general de explotaciones ganaderas. Asimismo, el decreto pretende acomodar las exigencias de las instalaciones a las previsiones de la Ley 10/2021 de Administración Ambiental de Euskadi, que somete a todas las explotaciones

ganaderas (sin contemplar supuestos exentos) a alguno de los mecanismos de intervención administrativa en ella previstos: autorización ambiental integrada, autorización ambiental única, licencia de actividad clasificada o comunicación previa de actividad clasificada (este último supuesto sería siempre aplicable como mínimo, lo que incluiría a pequeñas explotaciones y corrales domésticos, que antes se hallaban exentos y vendría a exigir también una cierta simplificación en la tramitación administrativa). Por eso se han modificado también los Anexos I.C y I.D de la citada ley (que pueden ser alterados por simple Decreto del Gobierno Vasco, tal y como en la misma se dispone). Hay que tener en cuenta que las explotaciones extensivas de bovino y equino de carne y las de ovino y caprino se desarrollan en muchos casos desligadas de instalaciones ganaderas como tales, al realizarse en pastos comunales, por lo que son explotaciones que no se autorizan en base a una capacidad máxima, sino que han de informar regularmente de un censo. En las explotaciones apícolas, por otro lado, los animales no se encuentran confinados en instalaciones en ningún momento, al desarrollarse la actividad de forma permanente al aire libre (sin tener el asentamiento carácter de instalación, al ser meras ubicaciones de animales en el pasto).

El Decreto 50/2025 regula, entre otros aspectos, la clasificación de las instalaciones ganaderas; las obligaciones de las personas titulares de las mismas; su ubicación y separación sanitaria; las construcciones, infraestructura y el equipamiento del que han de disponer; las características de los silos y de las instalaciones para el almacenamiento de estiércol; la gestión de estiércoles y purines (incluyendo su utilización como abono); la evacuación y gestión de aguas pluviales y residuales no provenientes de deyecciones así como de otros residuos de la explotación o la eliminación de cadáveres. También desarrolla el reglamento diversos aspectos relativos a la tramitación administrativa de sus previsiones (licencias, autorizaciones, modificaciones y registro de explotaciones), extendiendo la necesidad de relacionarse electrónicamente con la Administración tanto a personas jurídicas como a personas físicas titulares de las explotaciones.

## **VIII. ADECUACIÓN DEL LISTADO VASCO DE TECNOLOGÍAS LIMPIAS**

En Euskadi se dispone de un instrumento fiscal que impulsa la eficiencia de los procesos productivos mediante la implantación de equipos con un mejor comportamiento ambiental en el tejido productivo vasco. Se trata del listado vasco de tecnologías y materiales ambientalmente más eficaces. La Ley de Administración Ambiental de 2021 señala que se aprobará y actualizará periódicamente un listado de tecnologías y materiales ambientalmente más eficaces en las actividades económicas, cuyo uso podrá ser incluido en los contratos del sector público y también podrá ser considerado como criterio preferente tanto en el establecimiento de beneficios fiscales como en la concesión de subvenciones a empresas para la realización de inversiones destinadas a la mejora ambiental.

Periódicamente suele actualizarse este listado, y eso es lo que se produce con la Orden de 26 de noviembre de 2024, del Consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, por la que se actualiza y aprueba el Listado Vasco de Tecnologías Limpias (BOPV 250, 26 de diciembre).